



Nombre del Alumno: Estefanía de Jesús González Martínez.

Nombre del tema: Fuentes Formales Del Derecho Romano.

Parcial: 1

Nombre de la Materia: Derecho Romano.

Nombre del profesor: Fanny Xitlalli Mendez.

Nombre de la Licenciatura: Derecho.

Cuatrimestre: 2°

Pichucalco, Chiapas a 08 de febrero del 2022.

FUENTES DEL DERECHO ROMANO

Las fuentes del Derecho Romano escrito son las leyes, los plebiscitos, los senadoconsultos, las constituciones imperiales, los edictos de los magistrados y las respuestas de los prudentes.

La fuente del Derecho Romano no escrito, es la costumbre.

Las fuentes formales son los modos institucionalizados por los que la norma jurídica se objetiva, se explicita como tal, ante los miembros de la comunidad.

Fuentes de Producción:

Historia externa, su objeto de estudio es la constitución del poder legislativo, -fuentes de derecho.

Historia interna, su objeto de estudio son las obras de ese poder legislativo.

La costumbre en el Derecho romano, también denominada *ius non scriptum* es considerada la fuente de derecho más antigua, por tanto, la primera en existir.

La base fundamental sobre la cual se erigieron los principios del Derecho Arcaico está compuesta por las costumbres de los ancestros o antepasados (*Mores Maiorum*) y las cuales personificaban el Derecho consuetudinario de la época, o sea, las tradiciones, modos y costumbres de la vida diaria de las gentes y familias de aquel entonces.

Leges Rogatae: Aquellas leyes que son sometidas a conocimiento de los comicios para que sean dictadas en un plazo de 24 días.

Leges Datae: Ordenamientos o disposiciones que emanan de un magistrado en base a una autorización concebida por una ley rogatae.

Leges Dictae: Son normas o disposiciones administrativas que se dictaban en diferentes materias, en especial en hacienda.

Ley: Norma jurídica de carácter obligatorio. La primera ley que se dictó en roma fue la *lex*.

LEX: Documento que emana de la voluntad de las asambleas de ciudadanos los cuales tienen competencia para dictar.

Gayo conceptualizaba el plebiscito como: *plebiscitum est quod plebs iubet atque constituit*, es decir, es lo que la plebe ordena y establece.

Senadoconsulto, en este período preclásico, como opinión o respuesta del Senado a la consulta de un magistrado.

Son medidas administrativas o legislativas, tomadas por los *consilia plebis* e inicialmente válidas sólo para la plebe, como ya se refirió. Sin embargo, a partir de la *Lex Hortensia*, que data del año 287 a. C. los patricios estaban obligados a acatar los plebiscitos, siendo visto esto como una derrota para esta clase

Papiano define los edictos de los magistrados, como aquel derecho que los pretores han introducido para aplicar, completar y corregir al derecho civil, fundamentándose en el interés común.

Jurisprudencia es el conocimiento adquirido del derecho, la ciencia de lo justo y de lo injusto.

El *status familiae* de una persona puede ser: **Sui iuris** es aquel individuo que no se encuentra sujeto a ninguna autoridad y que se podrá ejercer sobre los que del dependen los poderes siguientes: la *patria potestas*, la *manus* y el *mancipium*

Alieni iuris es la persona que se encuentra sujeta a cualquiera de las autoridades señaladas en lo que se refiere a *sui iuris*; esto es, los *filiifamilias* y la mujer *in manu*.

1. *Status libertatis*, hombre libres, no esclavos.

2. *Status civitatis*, haciendo una distinción entre los ciudadanos romanos de los no ciudadanos.